

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 143.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Los estragos que el Cólera viene causando en varias provincias de la monarquía han contristado sobre manera el ánimo de la Reina cuyo solícito y constante anhelo no es otro que la felicidad de los pueblos. Para aliviar tantos males bien quisiera S. M. si atendiese solo á sus maternales miras suspender por ahora la próxima exacción forzosa del anticipo de los 250 millones y dar toda la espera necesaria hasta que la enfermedad reinante cesase y colocase á los contribuyentes en condiciones mas favorables para el pago. Pero si las apremiantes obligaciones del Tesoro hacen absolutamente imposible esta medida, puede sin embargo aplazarse la exacción cuanto lo permitan las expresadas obligaciones y conseguirse tambien la ventaja de obtener mayores sumas por medio de la suscripcion voluntaria disminuyendo así la cantidad que habrá de recaudarse en otra forma. Por estas consideraciones

la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el plazo señalado en 18 del corriente como término para admitir suscripciones voluntarias á dicho anticipo se amplie hasta el 31 de este espresado mes y que en vez de empezar el pago forzoso en 1.º de Setiembre próximo como está prevenido, se verifique en 15 del referido mes, no haciendo alteracion en el segundo plazo que será el señalado para el 1.º de Noviembre; y sin que por la expresada variacion del primer plazo se entienda que se altera en nada lo dispuesto respecto del abono de intereses.— De Real orden lo digo á V. S. confiando á su celo y prudencia la oportunidad con que debe publicarse esta disposicion en esa Capital y pueblos de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1855.—Bruil. Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Cuya nueva prueba del interes que anima al Gobierno de S. M. en beneficio de los pueblos se publica en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Ayuntamientos, por conducto del Alcalde su presidente, dispongan reunir á todos los contribuyentes al anticipo, y les hagan ver, que ellos mas que el Gobierno reportarán las ventajas que ofrece la suscripcion voluntaria, si se apresuran á verificarla dentro del plazo prorogado; á cuyo acto, no puede dudarse, les impulsará su acendrado patriotismo, y la consideracion de que ademas de la remuneracion, les quedará la satisfaccion de haber contribuido á salvar la causa Nacional, intimamente enlazada con la situacion financiera. Basta esta sencilla invitacion para que, con lectura de mi comunicacion oficial y carta que dirigi á VV. con fecha 25 de Julio último, queden todos conven-



cidos de los beneficios que ofrece la suscripción voluntaria, y del perjuicio que les ha de ocasionar en otro caso el forzoso, para que no duden en la elección: cuyo resultado me participarán VV. inmediatamente, y diariamente de los adelantos que su infatigable celo procure á tan interesante servicio, identificado con las miras del Gobierno supremo. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Agosto de 1855.—José Cañizares.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA NUMERO 144.

En la Gaceta de Madrid, número 953 se lee la Real orden que sigue, comunicada por el Ministerio de la Gobernación.

Sanidad.—Negociado 3.º

La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace días se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de re-energizar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de estas, ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia sería conveniente es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en las exacerbaciones del mal. La ciencia, la razón, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morboso no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperación, y da motivo á escenas impropias de un país culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Gobierno que no se intentaría de nuevo en parte alguna: sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicación con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproducción de los excesos horribles y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupación de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio, se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Agosto del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Nada tengo que añadir á las prudentes reflexiones del Gobierno respecto á la inconveniencia é ineficacia de los cordones sanitarios, y á los notables perjuicios que se ocasiona á los pueblos que tal medio emplean para librarse de la epidemia. Pero si encargo por última vez y muy particularmente, á los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas de sanidad que les hayan establecido, levanten desde luego la incomunicación, dejando libre la entrada y salida á los transeuntes y á los vecinos, en la firme inteligencia de que estoy dispuesto á entregar á los Tribunales de Justicia, como ya lo he hecho con los Alcaldes de Minaya, la Gineta y Alcaráz, á los que desobedezcan esta orden y las que ya se tienen comunicadas sobre el mismo asunto y se citan en mi circular inserta en el Boletín número 56, sin perjuicio de las demas disposiciones gubernativas que tenga por conveniente adoptar. Albacete 13 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

OTRA NUMERO 145.

En este día he recibido parte del Alcalde de Fuenteálamo anunciándome que ya ha cubierto por suscripción voluntaria el cupo señalado á dicho pueblo para el anticipo de los 230 millones de reales y si bien tengo noticias de que otras poblaciones llevan muy adelantado este importante servicio, cumple á mi deber dar al Ayuntamiento y contribuyentes de Fuenteálamo las mas expresivas gracias por el celo y patriotismo que han desplegado en esta ocasión, siendo los primeros que han respondido á mis invitaciones. Albacete 13 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 8 del actual me ha remitido el anuncio cuyo tenor es el siguiente.

Intendencia militar del distrito de Valencia. =Debiendo procederse á contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Noviembre próximo el suministro de Utensilios que corresponda á las Tropas y Caballos existentes en los distritos militares de Andalucía, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas y Mallorca, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque á una pública y formal licitación, que tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general, y en las particulares de los distritos referidos á la una del día 1.º de Setiembre inmediato, bajo las reglas y formalidades que expresa el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del 28 de Julio último.—Lo que en cumplimiento de la citada disposición se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta contrata.

Lo que se anuncia al público al objeto indicado. Albacete 10 de Agosto de 1855.—Raimundo Marqués.



DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares.

(CONTINUACION.)

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª Cuando se ponga en ejecución el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,666 2/3 varas castellanas se reducirán á kilogramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1851.

2.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855.—P. A.—Pedro de Alcázar y Cerdán.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares al precio de..... maravedís y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para la conducción terrestre de sal, es como sigue:

NOTA de las distancias desde las fabricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLIES Y DEPÓSITOS.	FABRICAS Ó DEPÓSITOS DE DON- DE SE SURTEN.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.....	Quintales castella- nos de sal que debe haber siempre existen- tes en los alfolies y depósitos.....
--------------------------	--------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ALBACETE.			
Albacete.	Minglanilla.	13	500
	Fuente Albilla.	7	
Chinchilla.	Minglanilla.	16	300
	Fuente Albilla.	10	
Almansa.	Villena.	7	200
Peñas de S. Pe- dro.	Aguila.	10	300
	Jumilla.	12	
	Fuente Albilla.	14	
	Minglanilla.	19	
Roda.	Rosa.	14	500
Casas-Ibañez.	Minglanilla.	12	
	Fuente Albilla.	2	400

Mellin.	Aguila.	4	500
	Jumilla.	6	
	Socobos.	4	
	Fuente Albilla.	19	
Villarrobledo.	Rosa.	9	600
	Pinilla.	11	
	Minglanilla.	16	
Alcaráz.	Pinilla.	6	600
	Villaverde.	6	
Yeste.	Socobos.	10	200
	Calasparra.	12 8/9	
Bonillo.	Fuente Albilla.	29	300
	Pinilla.	5	
ALICANTE.			
Elche.	Torre vieja.	6	500
Orihuela.	Idem.	6	600
Monovar.	Idem.	12	100
Villena.	Villena.	1	200
Torre vieja.	Torre vieja	1 1/4	200
Alcoy	Depósito de Ali- cante.	11	2,000
ALMERIA.			
Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola	Idem.	16	"
Velez-Rubio.	Periago.	6	"
Roquetas.	Roquetas.	"	200
AVILA.			
Avila.	Imon y Olmeda.	41	2,000
Arévalo.	Idem.	58	800
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	55	600
Piedrahita.	Idem.	52	600
BADAJOS.			
Badajoz.	Depósito de Se- villa.	41	800
Mérida.	Idem.	56	1,000
Llerena.	Idem.	24	1,400
Zafra.	Idem.	26	1,000
Fregenal.	Idem.	24	800
Jerez de los Ca- balleros.	Idem.	26	500
Olivenza.	Idem.	41	300
Alburquerque.	Idem.	46	400
Barcarrota.	Idem.	31	300
Jalarrubias.	Idem.	40	600
Almendrales.	Idem.	31	600
Azuaga.	Idem.	24	400
Zalamea	Idem.	31	600
Serena.	Idem.	43	1,400
BARCELONA.			
Berga.	Cardona.	7	4,500
Vich.	Idem.	16	5,500
Igualada.	Idem.	11	2,000
Cardona.	Idem.	1 1/2	1,600
BURGOS.			
Burgos.	Poza.	10	1,800
Bribiesca.	Idem.	5	250
Belorado.	Añana.	12	260
Castrojeriz.	Poza.	16	260
Frias.	Rosio.	6	130
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem.	1	50
Sedano.	Idem.	5	130
Villadiego.	Idem.	11	200
Aranda.	Idem.	22	1,000



Huerta del Rey.	Idem.	22	600
Roa.	Poza.	26	350
Salas.	Idem.	20	160
CACERES.			
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1,000
Alcántara.	Idem.	60	200
Rozas.	Idem.	56	250
Coria.	Idem.	62	600
Montanechez.	Idem.	43	400
Miajadas.	Idem.	46	300
Navalmoral.	Idem.	64	400
Trujillo.	Idem.	55	800
Plasencia.	Idem.	66	1,200
Valencia de Alcántara.	Idem.	48	200
Acebo.	Idem.	68	300
Ceclavin.	Idem.	64	200
CADIZ.			
Arcos.	San Fernando.	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
San Fernando.	San Fernando.	1	100
Grazalema.	Hortales.	5	600
Ubrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500
CASTELLON.			
Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	2,200
Morella.	Idem de Vinaroz.	12	2,600
CIUDAD-REAL.			
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Almaden.	Idem.	46	600
Almagro.	Idem.	25	600
Almodovar.	Idem.	34	400
Daimiel.	Idem.	22	300
Malagon.	Idem.	26	200
Manzanares.	Idem.	17	500
Piedra-Buena.	Idem.	32	200
Santa Cruz.	Idem.	17	300
Veldepeñas.	Idem.	14	200
Infantes.	Idem.	7	500
Alcázar de San-Juan.	Minglanilla.	25	600
La Solana.	Pinilla.	14	200
CORDOBA.			
Córdoba.	Duernas.	7	1,100
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales.	5	300
Castro.	Duernas.	5	300
Espiel.	Idem.	18	200
Fuente Ovejuna.	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300

CONUÑA.			
Santiago.	Depósito de Padron.	4	2,500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600
CUENCA.			
Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el Manzano.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	16	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Idem.	9	300
Gascueña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800
GERONA.			
Gerona.	Depósito de S. Felix.	5	2,000
Figueras.	Id. de la Escala.	5	2,000
GRANADA.			
Granada.	La Malá.	5	5,800
Loja.	Loja.	3	1,900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	{ Roquetas. 12 } { Roquetas. 17 }		1,500
Orjiva.	Idem.	18	900
Ujjar.	{ Periago. 10 } { Zacatin. 14 }		1,000
Huescar.	{ Hinojares. 8 } { Calasparra. 20 }		600
Santa Fé.	La Mala.	2	400
GUADALAJARA.			
Guadalajara.	{ Almallá. 25 } { Olmeda. 13 } { Belinchon. 17 }	14	800
Sigüenza.	{ Almallá. 14 } { Olmeda. 2 } { Medinaaceli. 4 }	12	600
Molina.	Almallá.	3	900
Pastrana.	{ Belinchon. 10 } { Olmeda. 19 }		500
Brilhuega.	{ Belinchon. 10 } { Saelices. 23 } { Almallá. 9 }	718	700
Cogolludo.	{ Olmeda. 22 } { Belinchon. 10 }		600
Alcocer.	{ Belinchon. 23 } { Saelices. 14 }	518	500
HUELVA.			
Aracena.	Depósito de Sevilla.	17	600
La Palma.	Id. de Huelva.	8	700
HUESCA.			
Huesca.	{ Naval. 13 } { Depósito de Zaragoza. 14 }		900

(Se continuará.)



# SUPLEMENTO

al Boletín oficial de Albacete, del Miércoles 15 de Agosto de 1855.

## Gobierno de Provincia.

Con el objeto de formar en este Gobierno civil la estadística de las desgracias ocurridas en los pueblos que han sido invadidos por el Cólera morbo, en la época presente, y poder proporcionar á los mismos los auxilios que vaya dispensando el Gobierno de S. M. y tener una idea exacta de aquellas para usos ulteriores, los Alcaldes de los expresados pueblos remitirán á vuelta de correo un estado que firmarán el Alcalde, Cura párroco y demas individuos de la Junta de Sanidad, arreglado en todo al modelo siguiente. Albacete 15 de Agosto de 1855.—José Cañizares.

*Pueblo de. . . . .*

*Partido judicial de. . . . .*

Dia en que fué invadido.	Número de personas invadidas hasta el dia.	Número de curados hasta el dia.	Número de fallecidos hasta el dia con vista de los libros Parroquiales.	Gastos ocasionados durante la epidemia.	Arbitrios de que se ha echado mano para cubrirlos.	Dia que terminó la enfermedad.	OBSERVACIONES.
							Aquí se manifestará con toda exactitud, cuanto haya ocurrido en el pueblo durante la enfermedad, el trayecto de esta, el estado del espíritu público, los perjuicios ocasionados por su causa y en fin todo lo que tienda á dar una verdadera idea de la situacion en que se ha encontrado el pueblo mientras la epidemia ha existido en él.

IMPRENTA DE LA UNION.



INVERNAL DE IV UNION

<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>	<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>	<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>	<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>	<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>	<p>El presente es un documento que se ha suscrito en virtud de las leyes de España y de las Cortes de Cádiz, y en el año de 1808, para el establecimiento de una imprenta en esta ciudad de Valencia, con el fin de imprimir y vender libros de texto y de doctrina para las escuelas de la ciudad y de los pueblos de su jurisdicción.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

... ob ...

... ob ...

... ob ...

... ob ...